

**RV: EXP. 110013337042 2023 00060 00 DEMANDANTE FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S –  
CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO EXCEPCIONES. JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO  
BOGOTÁ**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 8:38 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: María Yamilet Capera Casas <mcapera@shd.gov.co>

 4 archivos adjuntos (18 MB)

Poder y anexos 2023-00060 Formas Eléctricas.pdf; Contestación demanda 2023-00060 FORMAS ELECTRICAS.pdf; Escrito Excepciones Previas 2023-00060 FORMAS ELECTRICAS.pdf; Antecedentes Administrativos y Pruebas 2023-00060 FORMAS ELÉCTRICAS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
GPT

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

---

**De:** María Yamilet Capera Casas <mcapera@shd.gov.co>

**Enviado:** viernes, 16 de junio de 2023 16:49

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** formaselectricas@gmail.com <formaselectricas@gmail.com>; abogados1128@gmail.com <abogados1128@gmail.com>; fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** EXP. 110013337042 2023 00060 00 DEMANDANTE FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S – CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO EXCEPCIONES. JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Señora

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Cuarta

**Doctora ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

E. S. D.

**Asunto:** Contestación de la demanda / Escrito Excepciones

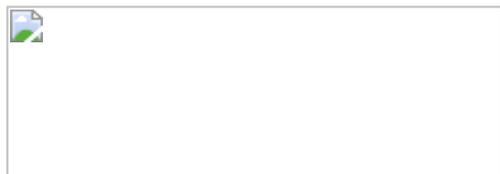
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S.  
Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
Expediente No. 110013337042 2023 00060 00

De forma respetuosa, por medio del presente correo, se remite la contestación de demanda con los respectivos anexos, dentro del proceso señalado en el asunto. Igualmente se adjunta escrito separado de excepciones previas.

Este mensaje de datos se remite a las demás partes procesales, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y artículo 103 del CGP.

Sin otro particular,



**María Yamilet Capera Casas**

Profesional Especializado

Subdirección de Gestión Judicial

Teléfono: (57) 601 3385647

---

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

---

**ADVERTENCIA:** Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

---

**ADVERTENCIA:** Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

Señora

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Cuarta

**Doctora ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

E. S. D.

**Asunto: Contestación de la demanda**

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S.

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Expediente No. 110013337042 **2023 00060 00**

María Yamilet Capera Casas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.892 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de abogada No. 134.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, por medio del presente escrito, me dirijo al honorable despacho, para que, en primer lugar, se reconozca personería dentro de las presentes diligencias en los términos del poder otorgado y segundo, para contestar a la demanda, según se expone a continuación:

## **1. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que se declare la nulidad de la Resolución DDI- 021163 2021EE23387301 del 29/10/2021, por la cual se impone sanción por no suministro de información del artículo 14 de la Resolución DDI- 58903 del 31/10/2018 correspondiente al año gravable 2018.

Me opongo a que se declare la nulidad de la Resolución No. DDI-011363 del 27/07/2022, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración y se liquida nuevamente una sanción.

Me opongo a que a título de restablecimiento del derecho se declare: (i) Exonerar de toda sanción por concepto de información exógena distrital de Bogotá por el año gravable 2018 a FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S. (ii) Se ordene el archivo del expediente administrativo respectivo, (iii) Condenar en costas y agencias en derecho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB, así como cualquier otro monto que se pueda generar dentro del proceso.

## **2. SOBRE LOS HECHOS Y/O ANTECEDENTES**

**Al hecho 1-** Es cierto, mediante Resolución No DDI- 058903 del 31/10/2018, se estableció las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Al hecho 2-** Es cierto que el artículo 14 de la Resolución No DDI- 058903 del 31/10/2018, estableció:

*“Artículo 14. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2018 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C., durante el mismo año gravable 2018, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):*

- Vigencia
- Valor Total del ingreso por municipio.
- Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Actividad Económica desarrollada. Código CIIU.

**A los hechos 3, 4, 5-** Conforme los antecedentes administrativos, la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, luego de validar las bases de datos, estableció que, la sociedad demandante no cumplió con el deber formal de reportar la información por el año gravable 2018 en los plazos señalados en los artículos 17 y 18 de la referida resolución, para el caso, el 28 de marzo de 2019.

En consecuencia, la Oficina General de Fiscalización mediante mensaje de datos remitido a la demandante, por correo electrónico, el 30 de mayo de 2020 (fl. 51 C.A.), solicitó efectuar el cargue de la información y liquidar y pagar la sanción correspondiente.

Producto de la solicitud hecha por la Oficina General de Fiscalización fue que el 04 de junio de 2020, la sociedad demandante reportó la información por el año gravable 2018 exigida en el artículo 14 de la Resolución No. DDI-058903 del 31/10/2018, pero sin liquidar ni pagar la respectiva sanción derivada del cargue extemporáneo, por lo que la Oficina General de Fiscalización, profirió el Pliego de Cargos No. 2020EE150216 del 28 de agosto de 2020, debidamente notificado, en el que propuso la sanción por el envío extemporáneo de la información, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019.

Dentro del término establecido en el Pliego de Cargos No. 2020EE150216, la sociedad FORMAS ELÉCTRICAS no realizó el pago de la sanción, por lo que, continuando con el proceso de determinación, la Oficina de Liquidación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, emitió la Resolución DDI-021163 - 2021EE233873 del 29 de octubre de 2021, notificada por correo el 11 de noviembre de 2021, *“Por la cual se impone sanción al contribuyente FORMAS ELECTRICAS SAS con NIT 900.792.742, por no cumplir con el deber formal de reportar por el año 2018 la información requerida mediante la Resolución No DDI-58903 del 31 de octubre de 2018”.*

**Al hecho 6-** Desde ya se anuncia que lo manifestado por la sociedad demandante es un “hecho nuevo” que no fue invocado en sede administrativa. Como se puede observar, el escrito por el cual FORMAS ELÉCTRICAS formuló recurso de reconsideración contra la Resolución DDI-021163 - 2021EE233873 del 29 de octubre de 2021 que impuso la sanción, en ninguno de sus apartes menciona inconformidades relacionadas con la supuesta notificación por fuera del término del pliego de cargos No. 2020EE150216 del 28 de agosto de 2020.

No es cierto que la Dirección Distrital de Impuestos haya reconocido *“la notificación fuera del término por aviso el 12/05/2021”* y mucho menos que *“a la fecha de presentación de esta demanda la BID (sic) no ha probado en ninguna de sus actuaciones administrativas la notificación por aviso del pliego de cargos”* como erradamente lo afirma la demandante.

En cuanto a la notificación del Pliego de Cargos No. 2020EE150216 del 28 de agosto de 2020, el acto administrativo se envió a la dirección informada por el contribuyente en su declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2018, presentada el 12/02/2019, conforme información consultada en el Sistema de Información Tributaria SIT II (se adjunta fl. 221 C.A.); sin embargo, la empresa de mensajería devolvió el correo por la causal “no reside” (15/12/2020), ante lo cual, se procedió con la notificación subsidiaria por aviso mediante la publicación el 12/05/2021 en el Registro Distrital<sup>1</sup> de la Resolución No. DDI-000784, 2021EE 06334601 de 07 de mayo de 2021.

Ahora bien, en lo concernido a la supuesta notificación fuera del término del Pliego de Cargos No. 2020EE150216 del 28 de agosto de 2020, Debe indicarse que, el hecho sancionable se configuró al día siguiente de la fecha máxima con la que contaba la demandante para suministrar la información, según el artículo 17 de la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018 y teniendo en cuenta el último dígito de identificación, que en este caso, el NIT de la sociedad demandante corresponde a “2”, la fecha límite para la presentación de la información era el 28 de marzo de 2019.

Es decir, a partir del 28 de marzo de 2019 se contabilizan los dos años que tiene la Administración Tributaria para formular el pliego de cargos, hasta el 28 de marzo de 2021. Esta fecha se vio afectada por las resoluciones que suspendieron los términos en razón a la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19); así como las decretadas durante el periodo de estabilización del sistema BogData, los cuales se relacionan a continuación:

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
Resolución No.	Fecha emisión	Desde	Hasta
SDH-000177	24/03/2020	20/03/2020	4/05/2020
SDH-000223	30/04/2020	4/05/2020	30/05/2020
SDH-000244	30/05/2020	31/05/2020	1/07/2020
SDH000279	2/07/2020	2/07/2020	31/07/2020
SDH-000314	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020, o hasta la fecha en que se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00576	18/12/2020	21/12/2020	7/01/2021
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000016	8/01/2021	8/01/2021	21/01/2021
SDH-000043	21/01/2021	22/01/2021	28/01/2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para conservar la seguridad, preservar el orden público, mitigar el impacto social y económico, y la afectación en la red prestadora de servicios de salud causados por la pandemia de Coronavirus en la Capital
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00082	5/02/2021	8/02/2021	8/02/2021
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000083	8/02/2021	8/02/2021	8/04/2021
SDH-000243	8/04/2021	8/04/2021	8/06/2021
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000243	8/04/2021	8/06/2021	8/06/2021

<sup>1</sup> REGISTRO DISTRITAL - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. AÑO 55 - No. 7131 - MAYO – 12, Pág. 4-6. Consulta por número documento (NIT 900792742) <https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/notificaciones-tributarias>

Las resoluciones distritales mediante las cuales se suspendieron los términos, autorizaron a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá a liquidar sanciones, numerar, firmar actos administrativos y notificar los mismos. Con la salvedad que los términos legales para el contribuyente comenzarán a correr cuando se levante dicha suspensión.

La sumatoria total de los tiempos de suspensión de términos nos arroja un total de un año y dos meses, entonces, tenía la administración hasta el 28/05/2022, para formular y notificar el pliego de cargos, el cual como ya vimos, se emitió el 28/08/2020 y se notificó por aviso el 12/05/2021 con efectos legales para el contribuyente a partir del 09/06/2021, fecha en que se levantó la medida de suspensión de términos definitivamente por parte de la Administración Tributaria Distrital. Se puede concluir que la notificación del pliego de cargos se realizó en oportunidad, de conformidad con el término establecido en el Artículo 55 del Decreto Distrital 807 de 1993.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de la sanción, la Resolución DDI-021163 - 2021EE233873 del 29 de octubre de 2021 tomó el 5% de las sumas respecto de las cuales se suministró extemporáneamente la información, sobre los valores indicados en las declaraciones tributarias presentadas por la demandante, por ICA vigencia 2018. En efecto, dicho porcentaje fue modificado al 3% en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración.

No obstante, es de precisar que, en este caso, debe atenderse el tope máximo. De modo que, el valor de la sanción se calcula con base al valor de la UVT vigente (valor actualizado). Nótese que, el tope de la sanción máxima corresponde 3.000 UVT y la UVT para el 2021 fue de \$36.308, entonces, tenemos que, al multiplicar los valores el resultado es: \$108.924.000 y con la reducción del 50% queda en \$54.462.000, tal como se estableció en la resolución sanción.

Cabe agregar que, el valor de la sanción que fue modificado en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, en donde, se tomó el valor de la UVT fijado para el 2020 (\$35.607). De ello tenemos que al multiplicar 3.000 por 35.607 resulta el valor de \$106.821.000 con la reducción del 50% \$53.411.000.

**Al hecho 7-** Es parcialmente cierto. La sociedad demandante presentó el 04 junio 2020 la información del artículo 14 de la Resolución No DDI- 058903 del 31/10/2018, esto es, de forma extemporánea, como consecuencia de la solicitud efectuada por la Oficina General de Fiscalización el 30 de mayo de 2020. Sin embargo, los actos administrativos no mencionan nada sobre la “la intención de contribuir a suministrar dicha información” esta afirmación es una apreciación subjetiva de la demandante.

**Al hecho 8-** Es parcialmente cierto. La Resolución DDI-021163 - 2021EE233873 del 29 de octubre de 2021 impuso sanción al contribuyente FORMAS ELECTRICAS SAS con NIT 900.792.742, por no cumplir con el deber formal de reportar por el año 2018 la información requerida mediante la Resolución No DDI-58903 del 31 de octubre de 2018. Ahora bien, se precisa que, claramente, los actos administrativos señalan que, la entrega de la información ocurrió de forma extemporánea. De hecho, la resolución del recurso de reconsideración, al abordar el problema jurídico y encontrar acreditada la extemporaneidad modificó el porcentaje de la sanción, del 5% al 3%, de conformidad con el literal c) del artículo 6° del Acuerdo Distrital 671 de 2017 modificado por el artículo 9° del Acuerdo Distrital 756 de 2019.

Así las cosas, al no haberse reportado la información de forma oportuna, se configuró el hecho sancionable, aunado a que, en su momento, la sociedad demandante no liquidó y pagó la sanción correspondiente.

**A los hechos 9, 10-** El Departamento de Contabilidad de la sociedad FORMAS ELÉCTRICAS SAS radicó virtualmente el escrito No. 2021ER237810 del 21 de diciembre de 2021, por el cual formuló recurso de reconsideración contra la resolución sanción DDI-021163 - 2021EE233873 del 29 de octubre de 2021. Con Auto 2022EE011959 del 18 de enero de 2022, notificado de forma personal el 02 de febrero de 2022, el recurso fue inadmitido, otorgando a la contribuyente 10 días, a partir de la notificación, para subsanar los requisitos.

A través de radicado No. 2022ER03182901 de 10 de febrero de 2022, el señor LUIS FERNANDO CADENA PLATA - C.C. 79.672.487, en calidad de representante legal de la sociedad demandante subsanó el recurso de reconsideración, el cual, fue desatado con resolución DDI-011363 del 27 de julio de 2022:

“(...)

*Artículo 2°: Modificar la Resolución DDI-021163 – 2021EE233873O1 del 29/10/2021, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, quedando así:*

*Artículo Primero: imponer sanción al contribuyente FORMAS ELÉCTRICAS SAS con NIT. 900.792.742, por no cumplir con el deber formal de reportar por el año 2018 o suministrar de forma temporal, y/o no realizar el pago de la sanción de la información requerida mediante la Resolución DDI058903 del 31/10/2018, respecto del artículo 14 conforme lo establece el artículo 9 del Acuerdo 756 del 2019 que modificó el artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con el artículo 651 del E.T., como a continuación se establece:*

#### **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

SUMATORIA DE LOS VALORES NO REPORTADOS	5.509.023.000
PORCENTAJE SANCIÓN CALCULADA	3%
VALOR DE LA SANCIÓN	106.821.000
PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD	50%
PORCENTAJE SANCIÓN REINCIDENCIA	NO
<b>TOTAL SANCIÓN</b>	<b>53.411.000</b>

**Sanción máxima 3.000 UVT -Valor UVT 2020 \$35.607**

(...)”

### **3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Los actos administrativos objeto de esta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presuntamente, contravienen el orden legal y principios en lo siguiente:

- Artículos 2, 6, 29, 83, 89, 90 95 numeral 9; artículos 121, 209, y 363.
- Artículos 137 y 138 de Ley 1437 de 2011.
- Artículo 683 estatuto Tributario
- Artículo 55 del Decreto Distrital 807 de 1993

### **4. ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA DEMANDA**

La demandante inicia los argumentos, señalando que, en cumplimiento de la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018, reportó oportunamente la información de los artículos a que estaba obligada con excepción de la información del artículo 14, correspondiente a los ingresos obtenidos fuera de Bogotá, la cual, fue enviada y reportada el 4 de junio de 2020, posterior a su vencimiento inicial, que era el 28 de marzo del 2019.

Indica que, en los actos administrativos demandados, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá argumentó que la demandante no cumplió con el deber formal de reportar por el año 2018 la información requerida del artículo 14 de la Resolución No DDI-58903 del 31 de octubre de 2018, lo cual, no es cierto; aunado a que, la sanción pretendida en la resolución sanción es de \$54.462.000 y posteriormente, con ocasión de la respuesta al recurso de reconsideración, modifica la cuantía de la sanción en la suma de \$53.411.000.

Arguye una omisión de los funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá al no aplicar el debido proceso en materia tributaria y por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, al pretender una sanción desproporcionada, ya que, la información del artículo 14 de la Resolución DDI-58903 del 31/10/2018 no le impide los cruces con terceros en materia de ingresos ni retenciones de Industria y Comercio que perjudiquen el recaudo de sus impuestos, ni impiden su gestión fiscalizadora con terceros contribuyentes de ICA al tratarse de la información de ingresos de otros municipios que como terceros no le contribuyen a Bogotá.

Alega la prescripción de la facultad sancionadora, considerando que, el pliego de cargos se notificó por Aviso el 12/05/2021, fuera de término, teniendo en cuenta que el hecho sancionable ocurrió el 29 de marzo de 2019, ya que, el 28 de marzo de 2019 era el vencimiento para el NIT terminado en 2, el cual, correspondía a FORMAS ELECTRICAS SAS, por lo que, el término se cumplía el 29 de marzo del año 2021. Además, menciona que, la DIB en ninguno de los actos administrativos ha enviado la prueba de la notificación del pliego de cargos, ni por correo electrónico, ni por correo certificado, ni por aviso en la liquidación sanción ni en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración.

Señala que los actos administrativos demandados adolecen de falta de motivación, argumento que funda en que, la administración pretende una sanción desproporcionada sin identificar el perjuicio y su cuantificación por el error de no haber enviado a tiempo la información de que trata el artículo 14 de la Resolución DDI-58903 del 31/10/2018 correspondiente al año gravable 2018.

## **5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA**

En cuanto a los cargos expresados por la apoderada de la sociedad demandante, en síntesis, corresponden a tres puntos sobre los cuales se hará el respectivo análisis y la exposición de los argumentos de defensa:

- **Sobre la sanción desproporcionada que considera la demandante vulneró el debido proceso en materia tributaria.**

En primer lugar, se hará referencia al marco normativo que regula la imposición de sanciones relacionadas con la obligación de enviar información, veamos:

El Artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, establece sobre el tema en estudio lo siguiente:

*“Artículo 51.- Obligación de Suministrar Información solicitada por Vía General. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria distrital, el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales.*

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución del Director, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, hubieren poseído en el último día un patrimonio bruto superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) o cuando sus ingresos brutos hubieren sido superiores a cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) (valores año base 1987)

Por su parte, el artículo 9° del Acuerdo Distrital 756 de 2019, en lo pertinente a las sanciones por no enviar información, establece:

*“Artículo 9: Sanciones por no enviar información. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 de Acuerdo Distrital 671 de 2017, el cual quedará así:*

*“Artículo 24. Sanciones por no enviar información.*

*Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la(s) siguiente(s) sanción(es):*

*1. Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria una multa que no supere tres mil (3.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;*
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

*2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deberá conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria. (...).”*

La Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018, “Por la cual se establece a las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá”, dice en su artículo 14:

*“Artículo 14.*

*Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2018 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C., durante el mismo año gravable 2018, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá)...”*

La Oficina de Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, una vez verificó los sistemas de información, estableció que la demandante FORMAS ELÉCTRICAS SAS, de forma extemporánea, reportó por el año gravable 2018 la información requerida en el artículo 14 de la Resolución No. DDI-058903 del 31/10/2018.

Los valores requeridos por información exógena son los reportados por la sociedad demandante en sus declaraciones del impuesto de industria y comercio del año gravable 2018, suma que asciende a \$5.509.023.000 (Renglón BC), valor base que fue tomado para liquidar la sanción (resolución sanción) por la infracción cometida, a la cual se aplicó el 5%, operación aritmética que arroja una sanción de \$275.451.150, sanción que fue ajustada al límite de 3.000 UVT (*valor UVT 2020: \$35.607*) correspondiendo a \$106.821.000, de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo Distrital 756 de 2019.

De acuerdo con el análisis efectuado hasta el momento, podemos establecer que la sanción impuesta en el acto impugnado se encuentra dentro del marco legal establecido y se precisa al honorable despacho que se sancionó por el reporte extemporáneo de la información requerida en el Artículo 14 de la Resolución DDI-058903 de 31/10/2018, ingresos obtenidos fuera de Bogotá tal y como fue declarado.

En lo concernido a la afectación causada al Distrito, conviene indicar que, el daño causado a la Administración Tributaria deviene del incumplimiento de la obligación instrumental o deber formal que tienen los contribuyentes de suministrar la información tributaria solicitada de información exógena, insumo que es determinante para la lucha contra la evasión y elusión tributaria, que al no ser cumplido en debida forma impide o entorpece el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria formal y sustancial, no solo del contribuyente que la suministra sino de terceros relacionados con el mismo, en particular lo relacionado con la investigación, determinación y recaudación de los tributos, para la presentación de declaraciones tributarias, la obligación de expedir facturas y entregarlas al adquirente de bienes y servicios, la de llevar la contabilidad, la de suministrar información ocasional o regularmente, la de inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas, etc., gestión que requiere como insumo la información que debió reportarse en su momento, para poder hacer los cruces de información que tiene como finalidad contar con insumos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Así es que dicho incumplimiento del deber de entregar la información requerida dentro de las fechas establecidas tiene como consecuencia para la Administración el desconocimiento respecto de la específica realización de las operaciones económicas y jurídicas que dan lugar al nacimiento de la obligación.

De manera que, para el caso de suministrar la información exógena se ha dispuesto la utilización de herramientas informáticas que permitan una mayor oportunidad en el intercambio y procesamiento de información y que redefinen los mecanismos de interacción con los contribuyentes. Esta información debe suministrarse no solo dentro del plazo establecido para ello, sino que su contenido debe corresponder a lo solicitado, a una información completa, fiel, cabal veraz, como lo disponen las normas tributarias, contenidas en el artículo 51 del Decreto 807 de 1993, así como en la misma Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018.

La existencia del daño también para la imposición de la sanción tiene como soporte jurisprudencial, lo descrito en Sentencia C-160 de 29 de abril de 1998, veamos: *“Por esta razón, de la manera como se cumpla este deber de informar, depende, en gran medida, que el Estado pueda detectar una de las conductas que más afecta sus finanzas y, por ende, el cumplimiento efectivo de sus funciones: la evasión. Cabe recordar que, sobre este asunto concreto, la Corte se pronunció en la sentencia C-540 de 1996. Por tanto, el cumplimiento de la obligación de suministrar sin errores la información solicitada, exige, por parte de quien está obligado a suministrarla, la mayor diligencia y cuidado. Una información errónea, puede afectar el desarrollo de la función que debe realizar la Dirección de impuestos, impidiéndole actuar en la forma eficiente, pronta y eficaz, que exige el artículo 209 de la Constitución. (...)”*

El Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, con sentencia de 4 de febrero de 2016 No. Interno 20899, señaló: *“Pues bien, la Sala ha dicho que para imponer la sanción no se requiere que la autoridad tributaria demuestre que la omisión o la acción del obligado, según el*

*caso, haya causado efectivamente un daño a los intereses de la propia administración o de terceros, puesto que el tipo de falta administrativa prevista en el artículo 651 del E.T. presupone el riesgo real o potencial de que la omisión o la comisión del error cause un daño, en general, a los intereses públicos. Igualmente ha precisado que cuando no se suministra la información o se suministra con errores que impidan su convalidación, se perjudica la misión de la Administración, y ese perjuicio, que en principio es potencial, constituye un daño per se y una amenaza de daños mayores que amerita ser sancionado en las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad que fijó la misma ley”*

Conforme a lo anterior, se concluye contrario a lo manifestado por la apoderada de la demandante, que el incumplimiento de la obligación formal de presentar información en los plazos señalados, obstaculiza la fiscalización que la administración de impuestos debe realizar a los contribuyentes y se entorpece el mandato legal y constitucional que tiene la autoridad tributaria de ejercer las funciones recaudatorias y de fiscalización, lo cual justifica la imposición de la sanción. Sobre el asunto, el Consejo de Estado en sentencia de 12 de octubre de 2017, C.P. Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez, expediente interno No. 21339, señaló que “... Para la Sala, no existe duda de que la demora en la entrega de información causa un daño, pues pone en riesgo el adecuado ejercicio de la facultad fiscalizadora. El insumo principal de facultad fiscalizadora es la información reportada por los administrados y, por consiguiente, cuando no es entregada oportunamente, no pueden efectuarse los cruces de información o las verificaciones necesarias para determinar la realidad de los impuestos (...).”

Debe, por tanto, colegirse que no le asiste razón a la demandante cuando sostiene que la extemporaneidad en la entrega de información no causó daño. Se reitera, el daño no se predica de las consecuencias que la omisión y/o demora en la entrega de información pueda tener frente al recaudo efectivo de impuestos, sino frente al riesgo implícito que supone la falta de información para el ejercicio de la facultad fiscalizadora.

- **Respecto a que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en ninguno de los actos administrativos ha enviado la prueba de la notificación del pliego de cargos.**

Señala la apoderada de la demandante que la administración tributaria no ha probado la notificación por aviso ni las fechas de oportunidad para el pliego de cargos No. 2020EE150216 del 28/08/2020, considerando que la sanción no es procedente ya que ha prescrito a la luz del artículo 55 del Estatuto Distrital de Bogotá Decreto 807 del año 1993.

En cuanto a la notificación del pliego de cargos se resalta que, en el presente caso, se dio aplicación a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Acuerdo Distrital 469 de 2011, en relación con la notificación de los actos, veamos:

*ARTÍCULO 12º Notificaciones. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, deben notificarse por correo a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, o personalmente o de manera electrónica.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el recurrente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica. Los impuestos liquidados a través de la facturación serán notificados mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del recurrente surte efecto de divulgación adicional.*

*PARÁGRAFO 1°. Notificación por correo. La notificación por correo de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificación del contribuyente. Cuando agotados todos los medios que le permitan a la administración establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y esta no la logre establecer por ninguno de los mecanismos señalados en el presente Acuerdo, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de amplia circulación. (...)*

*ARTÍCULO 14°. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria distrital deberá efectuarse a la dirección informada por el recurrente o declarante en el Registro de Información Tributaria –RIT-. Cuando el recurrente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la más reciente que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios, en general de información oficial, comercial o bancaria, información que de oficio será ingresada en el Registro de Información Tributaria.*

Cuando la notificación por correo haya sido enviada a la dirección aportada por el obligado y la misma haya sido devuelta por causal diferente a dirección errada, procede la notificación por Aviso con la publicación de la parte resolutive del acto administrativo en el Registro Distrital y simultáneamente mediante publicación en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

Del Pliego de Cargos No. 2020EE150216 del 28 de agosto de 2020 obrante en el expediente, se extrae que fue remitido para su notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente en su declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2018, presentada el 12/02/2019; sin embargo, la empresa de mensajería devolvió el correo por la causal “no reside” (15/12/2020), ante lo cual, se procedió con la notificación subsidiaria por aviso mediante la publicación en el Registro Distrital de la Resolución No. DDI-000784, 2021EE 06334601 de 07 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se encuentra que el acto previo fue notificado en debida forma y no es acertado el argumento elevado en el cargo de la demanda, en el que se indicó que la administración no ha probado la emisión y notificación del pliego de cargos, pues, como se observa, la administración remitió el acto a la dirección prevista en la norma para lograr la notificación.

- **En cuando a la prescripción de la facultad sancionadora.**

El artículo 55 del Decreto Distrital 807 de 1993 fue modificado por el artículo 28 del Decreto Distrital 362 de 2022, que en cuanto a la prescripción de la facultad sancionatoria indica:

*Artículo 28. Prescripción de la facultad de sancionar. El artículo 55 del Decreto 807 de 1993, quedará así:*

*Artículo 55. Prescripción de la facultad de sancionar. Cuando las sanciones se impongan mediante liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora, y de la sanción por no declarar y de las sanciones previstas en los artículos*

659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Distrital tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

Huelga indicar que, el hecho sancionable en este caso, se configuró al día siguiente de la fecha máxima con la que contaba la demandante para suministrar la información, es decir el 28/03/2019, según el artículo 17 de la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018 y teniendo en cuenta el último dígito de identificación, NIT de la sociedad demandante, el cual, corresponde a “dos”. A partir del 28/03/2019, se contabilizan los dos años que establece la norma para la emisión del pliego de cargos, es decir que, tal cual, lo señala la apoderada de la sociedad, el término fenecía el 28/03/2021.

No obstante, no debe pasarse por alto la suspensión de términos decretada por efectos de la pandemia de COVID 19, como consecuencia de ello los términos **se extendieron desde el 20 de marzo hasta el 20 de diciembre de 2020 y desde el 8 de enero hasta el 7 de febrero de 2021**. La suspensión rigió de forma simultánea a las Direcciones de Impuestos y de Cobro, de manera que ninguna actuación administrativa originada en las mismas, fue adelantada contra los contribuyentes<sup>2</sup>, adicionalmente, la suspensión de términos también cobijó a los contribuyentes, garantizando de esta forma el ejercicio de su derecho de defensa.

Aunado, también aplicó la suspensión de términos por la contingencia tecnológica – Bogdata. Ello, con fundamento en el artículo 14 del Acuerdo 756 del 20 de diciembre de 2019, que habilita a la Administración Tributaria para disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, mediante Resolución **SDH 0083 de 8 de febrero de 2021**, se resolvió “Suspender desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 8 de abril del mismo año, inclusive, los términos legales previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión y devolución. Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley”.

La anterior decisión fue prorrogada mediante Resolución **SDH 243 de 8 de abril de 2021**, en tanto, se determinó que la herramienta sería estabilizada a mediados de mayo de 2021 y que desde ese momento hasta el 8 de junio de 2021, iniciaba el proceso de capacitación a los funcionarios y el correspondiente inicio de producción de actos administrativos a través de Bogdata, por lo que se decidió numerar y firmar los actos administrativos a que hubiera lugar, notificándose los mismos solo a partir del 09 de junio de 2021, fecha en la cual se levantó la suspensión de términos, exceptuándose de la suspensión decretada los términos legales derivados de las actuaciones adelantadas con el fin ejercer el control a los impuestos al consumo de cervezas nacionales, cervezas de origen extranjero y cigarrillos importados de la Subdirección de Determinación y las actuaciones adelantadas por la Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes.

---

<sup>2</sup> En cualquier caso la actuación (actividad o suspensión), de la administración distrital se encuentra sujeta a lo previsto en la normativa general tributaria y en especial a la proferida con ocasión a la pandemia; así por ejemplo, recordar lo previsto en Artículo 1° de la Resolución No. SDH 000219 del 23 de abril de 2020.

Se advierte que las resoluciones que decretaron los distintos periodos de suspensión de términos señalaron de forma expresa el inicio y finalización de los mismos, así como respecto a que actuaciones y las entidades distritales que quedaron cobijadas por las resoluciones ya referidas, de manera que en este aspecto corresponde atender la literalidad de la parte resolutive de cada una para establecer la extensión de la suspensión.

Finalmente, es oportuno indicar que, el artículo 62 de la Ley 4a de 1913, dispuso que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Así las cosas, y dado que la suspensión de términos no tiene la virtud de modificar la extensión que el legislador dio a los mismos, una vez opera la reanudación deberá transcurrir el tiempo que restaba para la completitud del término legal. En consecuencia, deberá restarse del término total, lo que haya transcurrido hasta el levantamiento de la suspensión, teniendo en cuenta que, si se trata de un término en meses, los días se entienden corridos, comunes o calendario.

Descendiendo al asunto, se tiene que, la sumatoria total de los tiempos de suspensión de términos nos arroja un total de un año y dos meses, entonces, tenía la administración hasta el 28/05/2022, para formular y notificar el pliego de cargos, el cual como ya vimos, se emitió el 28/08/2020 y se notificó por aviso el 12 de mayo de 2021 con efectos legales para el contribuyente a partir del 09/06/2021, fecha en que se levantó la medida de suspensión de términos definitivamente por parte de la Administración Tributaria Distrital. Se puede concluir que la notificación del pliego de cargos se realizó en oportunidad, de conformidad con el término establecido en el Artículo 55 del Decreto Distrital 807 de 1993.

Ahora bien, para el caso en cuestión, el pliego de cargos fue notificado por aviso el 12/05/2021 y la suspensión de términos estuvo vigente hasta el 08/06/2021. Por lo tanto, debemos empezar a contabilizar el mes que tenía la demandante para subsanar la infracción cometida, a partir del 09/06/2021. En consecuencia, la Administración tenía desde el 09/07/2021 hasta el 09/01/2022 para proferir y notificar la resolución sanción de conformidad con el plazo de 6 meses establecido en el Artículo 55 del Decreto 807 de 1993, y la Resolución DDI-021163 - 2021EE233873 del 29 de octubre de 2021, fue notificada por correo el 11/11/2021, lo que permite concluir que, la Resolución Sanción fue emitida y notificada dentro del término previsto sin que hubiera operado la prescripción que pretende endilgar el apoderado de la sociedad demandante.

## **6. EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos de la señora Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si la señora Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen comedidamente le solicito reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.



## 7. SOLICITUD

Por las razones fácticas y jurídicas expuestas respetuosamente solicito al honorable despacho NEGAR las pretensiones de la demanda respecto de la entidad que represento.

## 8. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

Los antecedentes de los actos demandados que se anexan a la presente contestación en archivos magnéticos y reporte declaración y pagos vigencia 2018 del Sistema de Información Tributaria SIT II, con 221 folios.

## 9. ANEXOS

- ✓ Antecedentes administrativos y pruebas en 221 folios (archivos magnéticos)
- ✓ Poder y anexos de representación judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda en 26 folios (Archivo Magnético).

## 10. NOTIFICACIONES

Recibo las notificaciones en los siguientes correo electrónicos: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co); [notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co); [notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co); [mcapera@shd.gov.co](mailto:mcapera@shd.gov.co)

De la señora Juez,



**María Yamilet Capera Casas**

C.C. No. 52.271.892

T. P. No. 134.859 del C. S. de la J.

Celular 3212038258

Copias:

Parte demandante:

Formas Eléctricas SAS - Correo electrónico: [formaselectricas@gmail.com](mailto:formaselectricas@gmail.com)

Apoderada: Dra. Rocío Sánchez Orejuela – Correo electrónico: [abogados1128@gmail.com](mailto:abogados1128@gmail.com)

Ministerio Público: [castroa@procuraduria.gov.co](mailto:castroa@procuraduria.gov.co)

Señora

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Cuarta

**Doctora ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

E. S. D.

**Asunto: Excepciones Previas**

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S.

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Expediente No. 110013337042 **2023 00060 00**

María Yamilet Capera Casas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.892 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de abogada No. 134.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, conforme al poder radicado con el escrito de contestación de demanda; por medio del presente escrito, me dirijo al honorable despacho, con la finalidad de proponer excepciones previas de conformidad a lo establecido en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 100 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** La sociedad FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S. – NIT. 900792742 formuló ante su despacho medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra mi poderdante BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

**SEGUNDO:** Las pretensiones de la demanda se concentran en la nulidad de los actos administrativos por los cuales, la administración tributaria impuso sanción por no cumplir de forma oportuna con la obligación de reportar la información requerida en el artículo 14 de la Resolución DDI- 58903 del 31/10/2018, correspondiente al año gravable 2018. Adicionalmente, a título de restablecimiento del derecho del derecho solicita se declare: (i) Exonerar de toda sanción por concepto de información exógena distrital de Bogotá por el año gravable 2018 a FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S. (ii) Se ordene el archivo del expediente administrativo respectivo, (iii) Condenar en costas y agencias en derecho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

**TERCERO:** Tal como puede observarse, los hechos de la demanda manifestados por la apoderada de la sociedad demandante no fueron invocados en sede administrativa. De la lectura del escrito por el cual FORMAS ELÉCTRICAS planteó recurso de reconsideración contra la Resolución DDI-021163 - 2021EE233873 del 29 de octubre de 2021 que impuso la sanción, se denota que, en ninguno de sus apartes menciona inconformidades relacionadas con la supuesta notificación por fuera del término del pliego de cargos No. 2020EE150216 del 28 de agosto de 2020, la desproporcionalidad de la sanción y mucho menos expone argumento alguno sobre la prescripción de la sanción.

## **II. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DEL REQUISITO FORMAL DEL DEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

Los requisitos de la demanda, previstos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, son taxativos, su cumplimiento es una condición que la ley impone a las partes y al juez su plena observancia, esto, durante el estudio de su admisión, con la formulación de excepciones previas y en la etapa de saneamiento que se realiza en la audiencia inicial, en aras de salvaguardar el debido proceso, derecho de contracción y de defensa.

Se formula esta excepción, dado que, la sociedad demandante en ninguna de las etapas del proceso de determinación manifestó a la Dirección Distrital de Impuestos los argumentos que ahora expone en la demanda (sanción desproporcionada, prescripción de la facultad sancionatoria y prueba de la notificación del pliego de cargos), que no pudieron ser controvertidos por la administración en vía gubernativa, lo cual, sin lugar a duda, impidió a la administración ejercer los derechos de defensa y de contradicción.

Como se vislumbra, no es que en la demanda se mejoren o se amplíen los argumentos previamente expuestos en el recurso de reconsideración, sino que, por el contrario, en el libelo se plantean hechos nuevos. Nótese que, básicamente, los motivos de inconformidad expresados en el escrito del recurso, por el representante legal de FORMAS ELÉCTRICAS SAS, se concretan en la expedición del recibo para el pago de la sanción reducida y en la manifestación de acceder a facilidad de pago y que se mantenga el valor de la sanción inicialmente propuesta previo a la expedición del pliego de cargos.

En ese orden el recurso de reconsideración se contrajo al análisis dos puntos, según los planteamientos del recurrente: (i) Verificar si el contribuyente reportó la información del Artículo 14 antes del plazo establecido en la Resolución No. DDI-58903 del 31/10/2018 y si pagó la sanción determinada en el acto administrativo. (ii) Determinar si es procedente la solicitud de que se permita al recurrente cancelar la sanción propuesta en el correo persuasivo, antes de que se emitiera el pliego de cargos por no remitir información 2020EE150216 de 28/08/2020, y la cual ascendía a \$10.682.000.

Sin embargo, en la demanda que pretende la nulidad de los actos administrativos, se plantean puntos nuevos no debatidos en la vía administrativa, pretermitiendo la oportunidad a la administración de debatirlos y en dado caso, corregir sus propios errores, por lo que, se considera que entrar al análisis de los hechos nuevos formulados en instancia judicial desconoce el derecho al debido proceso.

En ese sentido, en Sentencia del Consejo de Estado ha indicado:

“(…)

*Se ha precisado que los hechos planteados en la actuación administrativa [antes vía gubernativa] deben ser los mismos que enmarcan la demanda ante esta Jurisdicción sin que sea posible alegar hechos que no fueron controvertidos ante la autoridad administrativa, los cuales son considerados como hechos nuevos. Consecuente con lo anterior, los fundamentos de derecho que sustentan las pretensiones de la demanda deben ser los mismos invocados ante la administración; empero la Sala ha aceptado que puedan mejorarse en sede jurisdiccional para reforzar la solicitud de nulidad. (...)”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia 19/09/2016. Radicado 2012-00200 (20619). Consejera Ponente: Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.

En conclusión, considerando que en el escrito de demanda se formularon como cargos de nulidad argumentos que no fueron expuestos en vía administrativa, ellos constituyen un hecho nuevo que configura un indebido agotamiento de la vía administrativa, frente a lo cual, ha de reiterarse que, existe la posibilidad que en la demanda se expongan nuevas y mejores argumentaciones a las señaladas en vía administrativa respecto de la legalidad de los actos acusados, sin que ello signifique la configuración de hechos nuevos no expuestos en vía administrativa.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

### IV. SOLICITUD

Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, conforme a lo manifestado en el presente escrito.

### V. NOTIFICACIONES

Recibo las notificaciones en los siguientes correo electrónicos: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co); [notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co); [notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co); [mcapera@shd.gov.co](mailto:mcapera@shd.gov.co)

De la señora Juez,



**María Yamilet Capera Casas**

C.C. No. 52.271.892

T. P. No. 134.859 del C. S. de la J.

Celular 3212038258

Copias:

Parte demandante:

Formas Eléctricas SAS - Correo electrónico: [formaselectricas@gmail.com](mailto:formaselectricas@gmail.com)

Apoderada: Dra. Rocío Sánchez Orejuela – Correo electrónico: [abogados1128@gmail.com](mailto:abogados1128@gmail.com)

Ministerio Público: [fcastroa@procuraduria.gov.co](mailto:fcastroa@procuraduria.gov.co)

Señora

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Cuarta

E. S. D.

Asunto: **Poder**  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 110013337042 **2023 00060 00**  
Demandante: FORMAS ELÉCTRICAS S.A.S.  
Demandado: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068 grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y delegado según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, acta de posesión No. 480 del 11 de noviembre de 2021, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARÍA YAMILET CAPERA CASAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.271.892 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 134.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda la apoderada facultada para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

 Firmado digitalmente  
por JOSE FERNANDO  
SUAREZ VENEGAS

**JOSE FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

C.C. No. 79.154.120

[jfsuarez@shd.gov.co](mailto:jfsuarez@shd.gov.co)

Acepto,

 Firmado digitalmente  
por MARIA YAMILET  
CAPERA CASAS

**MARÍA YAMILET CAPERA CASAS**

C.C. 52.271.892 de Bogotá

T. P. No. 134.859 del C.S de la J.

[mcapera@shd.gov.co](mailto:mcapera@shd.gov.co)

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



*RESOLUCION No. SDH-000626  
26 DE OCTUBRE DE 2021*

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**ARTÍCULO 3º.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**ARTÍCULO 4º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	



### ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado digitalmente por  
GINA PAOLA SOTO  
CHINCHILLA



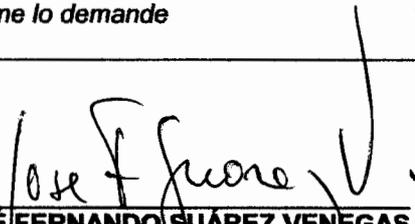
**GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA**

#### JURAMENTO

*Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.*

*Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande*

EL POSESIONADO:



**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

*(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)*

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

( 24 MAR 2021 )

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

**9.1.** En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

**9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

**9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

**9.4.** En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

**9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

**9.7.** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

**9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

**9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24<sup>ta</sup> MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**23.1.** Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

**23.2.** Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**24 MAR 2021**

**WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*  
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*  
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.271.892

CAPERA CASAS

APELLIDOS

MARIA YAMILET

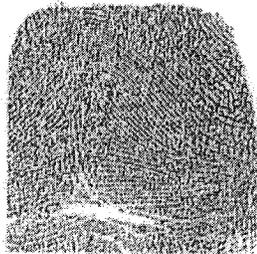
NOMBRES

*Maria Yamilet Capera Casas*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1976

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

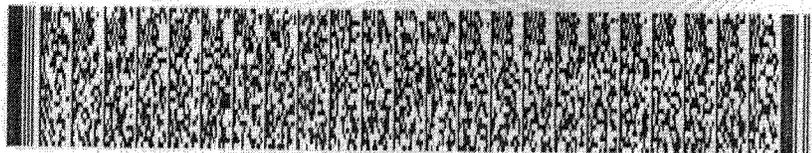
1.63  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00175454-F-0052271892-20090907 0015742034A 1 29181873

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

234012

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134859

Tarjeta No.

11/11/2004

Fecha de  
Expedición

24/09/2004

Fecha de  
Grado



MARIA YAMILET

CAPERA CASAS

52271892

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad

*Jesus Beltrán de Heredia*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura